

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado de 250 t/h de capacidad de Alto Contenido Proteico.
c.	Ubicación	Calle 02 (calle El Milagro) N° 101 Manzana E, - Lote O, Lotización Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 174 -2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	27 de mayo del 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.

adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

3 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.





- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con Certificación Ambiental otorgada mediante la Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 18 de julio de 2011.
- Plan de Manejo Ambiental Complementario (PACPE), aprobado mediante Resolución Directoral N° 100-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de mayo del 2010

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1	8992022	0767916	Garita ingreso a planta
2	8991995	0767768	Planta de tratamiento doméstico.
3	8991944	0767785	Planta de agua de Cola.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Agua de bombeo:
 - Primer tratamiento
Tres (3) tamices rotativos con abertura de malla
 - Segundo tratamiento
Una (1) trampa de grasa
Un (1) sistema tratamiento flotación por aire disuelto DAF
 - Tercer tratamiento
Un (1) flotación por aire disuelto DAF químico
Un (1) separadora ambiental.
- Para el tratamiento de efluentes:
 - Espumas
 - Dos (2) tanque pre calentador
 - Un (1) coagulador continuo
 - Dos (2) separadora de solidos
 - Dos (2) centrifugas de 16 000 l/h c/u



7

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

- Un (1) centrifuga de 18 000 l/h
 - Sanguaza
- Un (1) filtro rotativo
- Dos (2) coagulador
- Dos (2) separadora de solidos
- Dos (2) centrifugas de 16 000 l/h c/u
- Un (1) centrifuga de 18 000 l/h
 - Agua de cola
- Una (1) Planta Evaporadora de agua de cola de película descendente de cuatro efectos de 35 000 l/h de capacidad.
- Dos (2) tipo película descendente de tres efectos de 60 000 l/h de capacidad c/u.
- Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza
 - Efluentes de limpieza de planta
 - Uno (1) Trampa de grasa
 - Uno (1) Tanque de sedimentos
 - Uno (1) Tanque de neutralización.
- Efluentes residuales de uso doméstico:
 - Serán tratadas en una Planta compacta de tratamiento y depuración de aguas residuales domesticas (PCT).
- Emisiones
 - Vahos de secadores a vapor Indirecto
 - Cuatro secadores tipo rotadisk
 - Dos secadores tipo rotatubos
 - Vahos de secadores Indirectos de Aire caliente
 - Cuatro secadores a vapor propio sobrecalentado
 - Finos de ciclones
 - Filtro de mangas de lona
 - Finos de molinos
 - Filtro de mangas de lona
 - Finos de ensaque
 - Filtro de mangas de lona
 - Hollines de calderos
 - Nueve (9) calderos, utilizan R-500 como combustible.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

En la supervisión se procedió a verificar lo siguiente:

- La frecuencia y presentación de los reportes de monitoreo de efluentes a la autoridad competente, correspondiente al año 2013, de acuerdo a la normativa vigente.
- Sistema de tratamiento de sanguaza, de acuerdo a sus compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Sistema del tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos y planta, de acuerdo a los compromisos asumidos en su IGA.
- Tratamiento de efluentes doméstico.
- Verificación de la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Verificación de los dispositivos de colores de acuerdo a la normativa vigente.
- Presentación de los manifiestos de manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a la autoridad competente, correspondiente al año 2012.
- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2013, dentro las fechas previstas en la normativa vigente.

B3

IX. MONITOREO AMBIENTAL

No se realizó muestreo en dicha supervisión.

San Isidro, 14 JUL. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

